

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 82

LUNES 7 DE ABRIL DE 1947

Fraqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 2 de Abril de 1947

AÑO XII NUM. 92

Núm. 1.213

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de marzo de 1947 por el que se modifica el artículo 53 del reglamento para la aplicación de la Ley de descanso dominical.

El artículo cincuenta y tres del reglamento de la Ley de descanso dominical, aprobado por Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, establece que las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical, abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana siempre que aquellos gocen de descanso semanal en compensación; en otro caso, las horas trabajadas en el séptimo día, se pagarán por el cuarenta por ciento, y, a pesar de que claramente se infiere, no solo del espíritu de dicho precepto, sino también del que inspira con carácter general la legislación vigente sobre descanso dominical, que en el caso de trabajarse excepcionalmente los siete días de la semana en actividad excluida o exceptuada del descanso dominical, el cuarenta por ciento a que el precepto aludido ha de entenderse como recargo sobre el salario normal, puesto que la retribución dominical correspondiente a seis días laborables a la semana viene impuesta por carácter de absoluta generalidad en el artículo noveno de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, so pena de sancionar como ilícito contra toda equidad el que el trabajo correspondiente al séptimo día se abone tan sólo con el cuarenta por ciento de la remuneración diaria, interpretación reiteradamente sus-

tentada por el Ministerio de Trabajo, y expresamente recogida en el preámbulo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dió nueva redacción al artículo sesenta del citado reglamento de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, es lo cierto que se han dado a este respecto interpretaciones distintas al mencionado artículo cincuenta y tres, por lo que parece aconsejable redactar el repetido artículo de modo que resulte inequívoca la interpretación a que se viene haciendo referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cincuenta y tres del reglamento de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, para la aplicación de la Ley de descanso dominical de trece de julio de mil novecientos cuarenta, quedará redactado en la siguiente forma:

«Las industrias exceptuadas o excluidas del descanso dominical abonarán a sus obreros los salarios correspondientes a los siete días de la semana, siempre que aquéllos gocen de descanso semanal en compensación, y si en algún caso no lo disfrutaren, con la debida autorización del Delegado de Trabajo correspondiente, cuando se trate de las actividades exceptuadas a que se refiere el artículo quinto de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta, se pagará además de los salarios de los siete días, el importe de las horas trabajadas el séptimo, incrementado en un cuarenta por ciento».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSÉ ANTONIO GIRÓN DE VELASCO

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.201

Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, ha acordado anunciar la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 6, ambos inclusive de la carretera provincial «DE FERNAN-NÚÑEZ A SU ESTACION» cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL QUINIEN-TAS CATORCE PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (65.514'88 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria de la misma, conforme al reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Diputación, a las doce horas del día seis de Mayo próximo, bajo mi presidencia, la del señor Vocal que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Vocal, nombrado al efecto por por la Comisión y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, en esta capital.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese, en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día en

que aparezca esta convocatoria, hasta el cinco del referido mes de Mayo; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, o sea la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, (3.275'75 pesetas), la que se elevará por el adjudicatario de las obras, hasta la cantidad de SEIS MIL QUINIEN-TAS CINCUENTA Y UNA PESETAS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (6.551'48 pesetas), importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras, será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince despues de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutada, se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedida por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por el Sr. Presidente de la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, con cargo a sus fondos hasta la cantidad de cincuenta y seis mil novecientas sesenta y nueve pesetas cuarenta y seis céntimos y el resto hasta la suma en que sea adjudicado el remate, con cargo a Fondos provinciales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de la Excm. Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado A) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los

licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignarán que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados por los Organismos competentes.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos creados y que se creen, así como al de los anuncios que se publiquen referentes a estas obras.

Córdoba veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

MODELO DE PROPOSICION

D. N.....N.....
N.....mayor de edad,
vecino de.....
con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, para la contratación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6, ambos inclusive, de la carretera provincial «DE FERNAN-NUÑEZ A SU ESTACION», así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de tres mil doscientos setenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo a la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas fijadas por los Organismos competentes o que puedan fijarse por los mismos, de acuerdo con lo que se dispone en el R. D. Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición; debiendo consignar en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que han de abonarse por ellas).

Administración de Rentas Públicas

Núm. 1.214

Negociado de Utilidades

Por la presente, se advierte a todas las personas naturales y jurídicas obligadas a retener el impuesto

correspondiente a las utilidades que satisfagan a sus empleados, que para la declaración de las mismas han de atenerse a las siguientes normas:

1.^a Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento tributarán con arreglo a la escala inserta en el artículo 6.^o de la vigente Ley de Utilidades.

2.^a Se considerarán como tales, además de la mensualidad correspondiente, las pagas o medias pagas extraordinarias establecidas como obligatorias en las vigentes Bases de Trabajo, siendo, por tanto, acumulables a aquélla.

3.^a Las cantidades abonadas en concepto de pluses de carestía de vida y de cargas familiares (puntos), tributarán como utilidades eventuales el 8 por 100. Tendrán la misma consideración las pagas y demás emolumentos extraordinarios concedidos al personal por voluntad de la empresa, gravándose al mencionado tipo.

4.^a Si alguna persona o entidad obligada a retener utilidades hubiese presentado la declaración correspondiente al cuarto trimestre de 1946, omitiendo consignar las pagas o medias pagas abonadas en el período indicado por el concepto de extraordinarias, deberá formular la oportuna declaración complementaria.

5.^a Para que los beneficios concedidos por la Ley de Familias Numerosas a efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, tengan efecto, será requisito indispensable la presentación de copia literal de la instancia que en su día, se presentó en esta Delegación solicitando dichos beneficios fiscales, así como la declaración jurada, formulada por los interesados, de los ingresos que los mismos perciben por todos conceptos y que al tiempo de presentar la declaración se exhiba ante el Negociado de Utilidades el original de la mencionada instancia.

El incumplimiento de lo preceptuado en esta norma dará lugar a la no tramitación de la declaración, y, por tanto, no se concederán los beneficios de referencia.

6.^a Como quiera que el artículo 7.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1946 ha dejado sin efecto lo establecido en la disposición tercera transitoria de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, a partir de 1.^o de Enero de 1947, los Comisionistas o Agentes Comerciales, incluidos en el epígrafe 1.070 de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, dejarán de tributar por dicha Contribución, pasando a hacerlo por la de Utilidades, Tarifa 1.^a, como comprendidos en el apartado e) del artículo 5.^o del Decreto Ley de 15 de Diciembre de 1927.

7.^a La exacción de la Contribución de Utilidades a estos Comisionistas se llevará a cabo al tipo del 8 por 100, previa deducción de un 30 por 100 en concepto de gastos, con el límite de 40.000 pesetas que señala la regla 38 de la citada Instrucción.

8.^a La recaudación se efectuará mediante retención, por lo que las

personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a dichos Comisionistas o Agentes Comerciales quedan obligadas a presentar, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, en la Administración de Rentas Públicas, declaración, por triplicado, comprensiva de las utilidades satisfechas en el trimestre precedente.

El incumplimiento de lo indicado en esta norma llevará aparejadas las sanciones indicadas en el artículo 26 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles perjuicios por desconocimiento o errónea interpretación.

Córdoba 25 de Marzo de 1947. — El Administrador de Rentas Públicas, Firma ilegible. — V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.222

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Cooperativa de Fabricantes de Aceites de Oliva e Industrias derivadas», en solicitud de autorización para instalar una industria de refinería de aceites, en Baena.

Visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo.

Considerando: Que no se aprecia la necesidad ni la conveniencia de la instalación de la industria que se solicita, ya que el número de las de esta clase que existe en la provincia, es más que suficiente para atender a sus necesidades, siendo por otra parte, muy bajo el ritmo actual de producción, circunstancia que se vería agravada de acceder a instalación pedida.

Considerando: Que denegada con esta fecha la autorización solicitada para la instalación de una industria de extracción de aceite de orujo a la misma entidad solicitante, desaparece con ello la única circunstancia que podría justificar la autorización como cierre del ciclo industrial.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Denegar la «Cooperativa de Fabricantes de Aceite de Oliva e Industrias derivadas», de Baena, la instalación de una refinería de aceites en dicha localidad.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba a 31 de Marzo de 1947. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Jefe de la Junta Rectora de la Cooperativa de Fabricantes de Aceite de Oliva e Industrias derivadas. — Baena.

Núm. 1.222

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Cooperativa de fabricantes de aceites de oliva e industrias derivadas en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de orujo, en Baena.

Visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo.

Considerando que el hecho de estar previsto entre las actividades de la Cooperativa peticionaria el establecimiento de la industria que solicita, habiendo sido sus Estatutos aprobados de conformidad con la Ley de Cooperación, no puede en forma alguna prejuzgar la resolución que corresponde al Ministerio de Industria y Comercio.

Considerando: Que en la próxima a Baena existe un número excesivo de industrias del tipo que se desea implantar, que no pueden, por tanto, trabajar a su capacidad, con lo que el funcionamiento de otra fábrica de este tipo vendría a reducir las posibilidades de trabajo de las existentes, agravando las circunstancias precarias de su actual funcionamiento.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Denegar la «Cooperativa de Fabricantes de Aceites de Oliva e Industrias Derivadas» de Baena, la instalación de una fábrica de extracción de aceite de orujo, en dicha localidad.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a 31 de Marzo de 1947. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Jefe de la Junta Rectora de la «Cooperativa de Fabricantes de Aceites de Oliva e Industrias Derivadas».

Hermanidad Sindical de Guadalcazar

Núm. 1.228

Don Salvador Serrano y Serrano, Jefe de la Hermanidad Sindical de esta Villa de Guadalcazar. Hago saber: Que en virtud de lo adoptado por el Cabildo de esta Hermanidad, ha sido nombrado Agente Ejecutivo del Impuesto de Guardería Rural de esta localidad don Rafael Jurado Rodríguez, de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para las autoridades municipales según determina el número de artículo treinta y tres del Estatuto de recaudación vigente.

Guadalcazar a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — El Jefe de la Hermanidad, Salvador Serrano.

Jefatura de Obras PúblicasDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.160

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha tres de Agosto mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Palma del Rio en que radican las obras de pintura de la parte metálica del puente sobre el rio Guadalquivir en el km. 1 de la carretera de Palma del Rio a Osuna por Ecija (Antes del ferrocarril de Córdoba a Sevilla a Ecija), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletín» o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. —El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.215

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintiocho de los corrientes se reunirá la Junta Económica de éste Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de Mayo próximo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de éste Hospital, donde además se les facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba dos de Abril de 1947. —El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.227

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro

del mes de Junio de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Préstamos de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o excautivos, estos límites se amplían hasta 40 años para quien ostente tal carácter y 35 para su futura cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de 14 años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1.º de Abril de 1947. —El Delegado Provincial.

Ayuntamientos**CORDOBA**

Núm. 1.170

CEMENTENRIOS

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del Cuadro denominado San Pio del Cementerio de San Rafael, números del 127 al 167 ambos inclusive, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos a otras localidades puedan efectuarlo, durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba 27 de Marzo de 1947. —El Alcalde, Antonio Luna.

Núm. 1.229

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, la Rectificación del Padrón de Habitantes de 1945, vigente, referida al 31 de Diciembre de 1946, se hace público para general conocimiento en consonancia con cuanto determina el Reglamento sobre Población y Términos Municipales y Ley Municipal vigente, quedan expuestos los apéndices correspondientes, durante las horas de once a una de la mañana, en el Negociado de Estadística de esta Secretaría municipal, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda examinarse por los vecinos, y producir si procediere la reclamación pertinente a su derecho.

Córdoba 5 de Abril de 1947. —A. Luna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.203

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el Padrón de la riqueza rústica de este término, que ha de regir en el actual ejercicio, queda expuesto el mismo al público, en el Negociado de Contribuciones de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles y durante las horas de oficina, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 29 de Marzo de 1947. —J. Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 1.207

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que practicada la liquidación de la cuenta general del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1946, queda expuesto al público durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

La Rambla 29 de Marzo de 1947. —Martín C. de los Cobos.

ALMEDINILLA

Núm. 1.216

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que confeccionado por el Servicio de Catastro Rústico de la provincia el Padrón de la riqueza rústica de este Municipio, para el actual ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes.

Almedinilla, a 2 de Abril de 1947. —El Alcalde, J. Román.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.218

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que por el Cabo Jefe de la Guardia Civil del Destacamento de «El Madroñal», se han entregado a la custodia de esta Alcaldía los semovientes que ha encontrado abandonados en la finca denominada Molino Viejo y que a continuación se describen:

Una pobra como de unos 3 años, alzada 1'430 metros, capa oscura estrecha corria frente, pata izquierda algo blanca, cola y crin largas, desherrada de las cuatro patas. Un potro negro, rozado en los costillares, de unos 6 ó 7 meses de edad, alzada 1'230 metros, lunero pequeño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba, 2 de Abril de 1947. —A. Fernández.

DOS TORRES

Núm. 1.219

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que por acuerdo de esta Gestora de mi Presidencia, se ha puesto al cobro en período voluntario los impuestos de Canales, Rodajes, Tránsito por las vías públicas de Vacas, cabras, ovejas y cerdos, y Extrarradio, durante un plazo de tres meses o sea desde el 1.º de Abril hasta el 30 Junio ambos inclusive del año actual; pasado dicho plazo todos los descubiertos que existan se cobrarán por la vía de apremio por la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 29 de Marzo de 1947. —El Alcalde, Saturnino Matilla.

BELMEZ

Núm. 1.206

Don José Beltrán Hidalgo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuestas por la Comisión de Hacienda, varias habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Belmez a 31 de Marzo de 1947. — J. Beltrán.

JUZGADOS**TOLEDO**

Núm. 1.065

Don Jesús Rubio Serrano, Juez de Instrucción, accidentalmente en funciones de este de la ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber: Que en razón a haber sido habido el procesado en sumario 6-1947 por estafa José Escudero Pérez, se dejan sin efectos las requisitorias que para su busca y captura se expidieron con fecha 14 de Febrero último.

Dado en Toledo a 15 de Marzo de 1947. — Jesús Rubio. — Firma ilegible.

BAENA

Núm. 1.079

Cristóbal Pérez Arcos, de 20 años, hijo de Andrés y de Barba, soltero, natural de Pinos Puente y vecino de dicho pueblo, calle General Franco 5, ha residido también en el anejo de Illora, es de profesión vendedor ambulante, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba Granada y Jaén para ser reducido a prisión en razón al sumario número 135 de 1944, sobre robo, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena a 13 de Marzo de 1947. — El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 1.080

Andrés Gordillo Pedregosa, de 34 años, hijo de Juan y María, casado, natural de Valenzuela y vecino de Castro del Río con domicilio en calle Casas Altas número 27, de profesión campo, comparecerá dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba, Jaén y Granada para ser reducido a prisión en razón al sumario número 135 de 1944, sobre robo, advirtiéndole que si deja de comparecer será

declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena a 13 de Marzo de 1947. — El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 1.081

Juan Antonio Ramírez Guerrero, de 32 años, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Rute, de profesión hojalatero, y vecino de Almodóvar del Río con domicilio en calle Calvo Sotelo 21, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba para ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo se instruye con el número 110 de 1945, sobre robo, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena a 17 de Marzo de 1947. — El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.082

José Delgado Pérez, mayor de edad y domiciliado que estuvo en el Garage de Plaza de Toros de esta villa, cuyas demás circunstancias y residencia actual se desconoce, condenado en expediente de juicio verbal de faltas número 2 del año actual, por hurto y daños, comparecerá ante este Juzgado Comarcal de Fernán-Núñez, dentro del término de diez días a fin de ingresar en el Arresto municipal a extinguir la pena de quince días que por la falta dicha le fué impuesta, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Fernán-Núñez a 26 de Marzo de 1947. — El Secretario Joaquín López. — V.º B.º El Juez Comarcal Susilluto, Bernardo Serrano.

LA RAMBLA

Núm. 1.098

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción del partido de la Rambla.

En virtud del presente que se insertara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de los dos cerdos que más adelante se reseñarán propios del vecino de esta ciudad, don Jesús García y Sánchez de Puerta, desaparecidos la tarde del 20 del actual de los terrenos de la finca nombrada «Los Arenales» de este término, donde pastaban en unión de otros; poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 34 del corriente año.

Dado en La Rambla a 24 de Marzo de 1947. — Juan de Dios Jiménez. — El Secretario P. H. Juan Sánchez.

Reseña de los cerdos

Un macho de cinco arrobas de pe-

so, color retinto y con la oreja izquierda partida.

Y otro hembra de unas seis arrobas, pelo rubio, y con iguales señas que el anterior.

Núm. 1.116

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de La Rambla.

Por el presente se requiere a José Delgado González, de 29 años, vecino de La Rambla, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en el Depósito Municipal de La Rambla, para extinguir ocho días de arresto menor impuestos en el juicio de faltas 236 de 1946, tramitado en este Juzgado por hurto de habas.

Dado en La Rambla, a 25 de Marzo de 1947. — Rafael Moreno. — El Secretario, Ricardo Aguilar.

Núm. 1.117

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de La Rambla.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado, con el número 370 de 1946, por hurto de aceituna, contra Cecilia Aguilera Campillo, de 38 años, vecina de Fernán-Núñez, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado darle vista por tres días de la tasación de costas que a continuación se inserta y requerirla para que en el plazo de 5 días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en el Arresto Municipal para extinguir cinco días de Arresto Menor a que resulta condenada.

Tasación de costas

Sres. Juez, Fiscal y Secretario, hasta sentencia, 9'00 pesetas.

Los mismos funcionarios, cumplimiento sentencia, 8'00

Aumento 20 por 100, 3'40

Alguacil, cumplimiento sentencia con aumento 50 por 100, 2'63

Alguacil por dos citaciones, 3'00

Reintegro del expediente, 4'00

Total, 30'03 pesetas.

Dado en La Rambla, a 25 de Marzo de 1947. — Rafael Moreno. — El Secretario, Ricardo Aguilar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.118

El Juez de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Por el presente, hago saber: que en esta ciudad se encuentra una caballería cuya reseña se consigna que ha sido intervenida al vecino de Ecija Antonio Gómez Albalá, y que se sospecha de su ilegítima procedencia, a fin de que los que se crean dueños de la misma comparezca en este Juzgado para hacerse cargo de la misma, previa su justificación.

Reseña

Un burro entero de 18 años de 1'17 alzada, castaño oscuro, bragao ojibociclaro, pelos blancos en la frente y lunares costillares y lomos.

Al mismo tiempo se cita y llama al inculcado Antonio Gómez Albalá

vecino de Ecija para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración apercibiéndole que de no hacerlo se decretará su prisión pues así está acordado en causa número 33 del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera a 22 de Marzo de 1947. — Pedro Escobano. — El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.119

Demetrio Rodríguez Zurribarri de 19 años de edad, natural de Carniza y cuyo domicilio se desconoce comparecerá en este Juzgado en término de diez días para notificarle el auto de procesamiento en su contra dictado en la causa número 52 del corriente año por evasión del mismo de arresto municipal de Puente Genil y reducirlo a prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Aguilar de la Frontera a 22 de Marzo de 1947. — P. Escobano. — El Secretario, Manuel Rueda.

ALMEDINILLA

Núm. 1.147

Don Antonio Pérez Murillo, Secretario del Juzgado de Paz de Almedinilla (Córdoba).

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas número 57 de 1947, seguido por denuncia del Guarda de la Hermandad Sindical, Rafael Sánchez, contra Juan Antonio Bermúdez Hinojosa y Pedro Jiménez Arjona, por el hecho de hurtar 16 kilos de aceitunas, en ignorada finca y perjudicado se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En Almedinilla a 24 de Marzo de 1947; el Sr. don Juan Díaz Reina, Juez de Paz de esta villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Bermúdez Hinojosa y Pedro Jiménez Arjona a la pena de dos días de arresto menor a cada uno como responsables o autores de la falta denunciada con devolución del fruto intervenido al ignorado perjudicado si es habido; en caso de no ser habido hacer con el fruto lo que las leyes indican y el pago de las costas de este juicio. — Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes la pronuncio, mando y firmo. — Juan Díaz. — Sellado. — Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fé. — Antonio Antonio Pérez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al ignorado perjudicado expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez con su voto bueno en Almedinilla a 24 de Marzo de 1947. — El Secretario, Antonio Pérez. — V.º B.º: El Juez de Paz Juan Díaz.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA